Ayuntamiento de
Las Rozas

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 15553/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Cobertura necesidades de personal temporal

A la vista de los siguientes antecedentes, como Concejal-Delegado de Recursos Humanos de esta entidad dicto la siguiente resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto. – Regulación de las Bolsas temporales de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Visto el acuerdo de la Mesa General de Negociación de 25 de abril de 2025, adoptado por unanimidad, de aprobación de la Regulación de las Bolsas temporales de empleo del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Visto el informe de la Adjunta a Recursos Humanos, Dª Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha 30 de abril de 2025, que se transcribe a continuación y es del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. En cuanto al el funcionamiento de bolsas de empleo para la provisión temporal de puestos en la Administración Local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso debe garantizarse el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre y en el resto del ordenamiento jurídico.

Cada bolsa de empleo se debe constituir para cubrir las necesidades temporales de personal correspondiente a cada cuerpo y escala, de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos.

Los procedimientos de selección del personal funcionario interino o de personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto.

El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal funcionario de carrera.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 10 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 128.2 y 136.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

José Luis San Higinio Gómez (1 de 2)
Concejal de Recursos Humanos
Fecha Firma: 15/05/2025
HASH: a9feb84650888e2dbbc70c5e21b82b654

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 21/05/2025
HASH: 28c1e6400e711b54b45b98e80a943a35

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364 /1995, de 10 de marzo.

Los artículos 21.1.g) y h), 91, 92, 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El Convenio Colectivo para personal laboral y el Acuerdo marco de funcionarios aprobado por el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

TERCERO. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que se declaren aplicables por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el apartado 1, del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal funcionario interino el que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, sea nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de personal funcionario de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Conforme a la Disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de mantener una adecuada prestación de los servicios públicos, las Administraciones Públicas podrán nombrar personal interino en las plazas vacantes que se produzcan en el ejercicio presupuestario por jubilación, así como las plazas de necesaria y urgente cobertura que, de acuerdo con lo establecido

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, no computen en la tasa de reposición de efectivos.

Esas vacantes ocupadas con personal interino se incluirán obligatoriamente en la oferta de empleo público del ejercicio en que se haya nombrado dicho personal y si ello no fuera posible, en la oferta del año siguiente. Todo ello, en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

CUARTO. La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

QUINTO. En el supuesto previsto en el apartado 1.a) del artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del personal funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

SEXTO. Al personal funcionario interino le será aplicable, el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal, al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento o a las circunstancias que hayan motivado su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de personal funcionario de carrera.

SÉPTIMO. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en los nombramientos de personal funcionario interino.

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

Las actuaciones irregulares en cuanto a la reducción de la temporalidad darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento.

No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.

La competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en cuanto a aprobación de las bases de selección y resolución de contratación temporal y el nombramiento interino, estando esta competencia delegada en el Concejal delegado de Recursos Humanos, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2023.

A la vista de cuanto antecede, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el documento de Regulación de las Bolsas Temporales de Empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado en Mesa General Negociadora, en sesión extraordinaria, el día 25 de abril de 2025, que se transcribe de forma literal:

"ACUERDO MESA GENERAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2025: REGULACION DE LAS BOLSAS TEMPORALES DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ARTICULO 1.- OBJETO Y CONCEPTO DE BOLSA DE EMPLEO

1.1. Constituye objeto del presente Decreto la gestión y régimen de funcionamiento de las Bolsas de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

1.2. Las Bolsas de trabajo están integradas por las personas que forman parte de una bolsa de empleo convocada por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente regulación se aplica a todas las personas que integran las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, creadas para la cobertura temporal, mediante la contratación de personal laboral o el nombramiento de personal funcionario, que en cada caso se determine, siempre con el objeto de atender las necesidades temporales, urgentes e inaplazables motivadas por las bajas por incapacidad laboral, sustituciones y otras circunstancias que puedan surgir en los puestos de trabajo, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

La presente regulación regirá, el funcionamiento de todas las Bolsas de empleo creadas en este Ayuntamiento, tanto vigentes como de nueva creación.

ARTICULO 3.- COMPETENCIA DE LA GESTION DE LAS BOLSA DE EMPLEO

La gestión del funcionamiento de las Bolsas de empleo corresponde a la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

ARTICULO 4.-SOLICITUDES DE SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL

4.1. La Concejalía de Recursos Humanos tramitará, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto, las solicitudes de prestación de empleos de carácter temporal que los Servicios municipales le dirijan.

4.2. Las solicitudes deberán ir suscritas por el Concejal del área, o responsable con las competencias al efecto, expresando con detalle los siguientes extremos:

• Circunstancias que originan la necesidad urgente e inmediata del empleo.

• Jornada laboral del puesto a cubrir.

• Tiempo estimado del empleo justificado adecuadamente.

• Dependencia jerárquica del futuro empleado.

• Ubicación, tareas a desarrollar y cualquier otro aspecto relevante para el oportuno proceso de selección.

ARTICULO 5.- CRITERIOS DE LLAMAMIENTO

Los candidatos que formen parte de las bolsas del Ayuntamiento de las Rozas deberán comunicar su activación en la misma para poder recibir ofertas, salvo ab initio.

La persona designada para desempeñar el puesto de trabajo ofertado deberá tener capacidad funcional, así como la disponibilidad necesaria para poder desempeñarlo durante la vigencia de la contratación o nombramiento, no suponiendo su exclusión de la misma. La ocultación u omisión de dicha circunstancia será causa de exclusión de la bolsa de empleo.

Los llamamientos se realizarán por la Concejalía de Recursos Humanos por orden de puntuación, conjugado con el principio de agilidad y de eficacia.

La oferta de empleo al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que procure la mayor agilidad y permita tener constancia de la misma. A dichos efectos, el medio habitual será el correo electrónico, si bien en caso de urgencia se podrá efectuar mediante llamada telefónica.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 12 horas.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento (teléfono móvil, correo electrónico).

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

La Concejalía de Recursos Humanos llevará un registro de las Bolsas de empleo vigentes, en el que figurarán los aspirantes con su situación, y los intentos y/o trámites de contacto llevados a cabo en cada llamamiento, así como las respuestas recibidas por parte de éstos.

Los trabajadores que se encuentren prestando servicios en cualquier Concejalía o área del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, mediante una relación jurídico-laboral o funcionarial de carácter temporal, no podrán ser contratados o nombrados, permaneciendo inactivos en la misma, hasta la extinción de la relación con la Administración.

Cuando se rehusase la oferta sin mediar justificación, el candidato podrá ser eliminado de la lista de ese puesto. Se entenderá que existe justificación cuando se acredite mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto, en el plazo de 48 horas desde que se produce la oferta de contratación, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia y se comunique la disponibilidad, por alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar en situación de baja por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

c) Mantener una relación de empleo, lo que deberá acreditarse mediante documento de vida laboral.

d) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública o en centros privados, acreditado por Certificado Oficial.

f) Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo, conforme a los plazos establecidos en el EBEP.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en el apartado precedente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal se deberá comunicar al órgano gestor de la bolsa, para su activación en la misma.

El órgano gestor de la lista dará de alta en la misma como disponible, a partir del día en que le sea comunicada la activación en la bolsa.

En caso de empate, el orden de prelación se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN

Las contrataciones y nombramientos interinos deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contratos laborales de naturaleza temporal, en el Real Decreto

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el caso del personal funcionario interino, conforme al artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el resto del ordenamiento jurídico. Los contratos y nombramientos suscritos tendrán, en todo caso, naturaleza temporal, por lo que, en ningún caso, se derivarán de los mismos derechos de fijeza a favor de los trabajadores contratados.

La extinción del contrato por no superación del período de prueba implicará la exclusión de la lista correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El período de prueba se establece en función de la categoría y de la duración de un contrato.

Antes de proceder a la contratación, el Servicio de Prevención podrá verificar si el candidato padece enfermedad o afectación psíquica o física incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no suponiendo, en caso de no efectuarse la contratación, la exclusión de la bolsa.

ARTICULO 7.- CAUSAS DE BAJA EN LA BOLSA

Será causa de baja en la Bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

1) En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada., de conformidad a lo establecido el artículo 5 de estas bases.

2) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

3) La falsedad en la documentación presentada.

4) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

5) El despido disciplinario o no superación del período de prueba.

Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Los aspirantes integrantes en las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

La presente regulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

Para cualquier circunstancia no prevista en esta regulación, la Concejalía de Recursos Humanos será el órgano competente para la interpretación de la misma, siempre de acuerdo con el Texto

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364 /1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de acuerdo a todas las disposiciones vigentes de la legislación laboral.

ARTÍCULO 9.- IMPUGNACIÓN.

La presente regulación podrá ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente regulación que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acuerdo de aprobación de la misma, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, dentro del plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y/o en la página web del Ayuntamiento".

No obstante la Corporación decidirá lo que estime conveniente."

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2797 de 9 de mayo de 2025.

Visto el informe Regulación Bolsas Temporales de Empleo 2025 de 15 de mayo de 2025

La competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, estando esta competencia delegada en el Concejal Delegado de Recursos Humanos, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la regulación de las Bolsas Temporales de Empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO: Publicar la regulación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a los efectos oportunos

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7H6WRD9X7DRAP6N2MMFDN59FR
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8